NOTA DNCP/DNC/N° 15810 / 2018

Asunción, 02 de agosto de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Reparación de Lamina de la Motoniveladora Municipal **" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319936 ID N° 351135.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yguazú.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se visualiza presupuesto y plan financiero 2017, ejercicio fiscal fenecido.-

2. Consultamos a la Convocante si no sería necesario ampliar las especificaciones técnicas a fin de brindar mayores y mejores informaciones a los potenciales oferentes para una correcta cotización.-

3. Sugerimos a la convocante unificar criterio en cuanto a la forma de pago, será mensual o dentro de los 15 días de recepcionada la factura?

4. En el anexo c la convocante ha indicado lo siguiente "*el servicio a contratar será según necesidad, cuando ocurra el evento*" al respecto consultamos a la convocante si no sería más conveniente realizar la presente licitación por contrato abierto.

5. Consultamos a la convocante si todos los consignados en la planilla de precios se podría imputar al OG 240?

6. Falta establecer plan de entregas.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Cardozo
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB